



Consejo Superior
de la Juzgatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00086-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **ERICA DEL CARMEN YEPES CARMONA**, a través de endosatario al cobro contra **REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA**, cabe señalar que los demandados fueron notificadas de la demanda por medio de aviso y no propusieron excepciones. De otro lado en escritos suscrito por el apoderado de la parte demandante en fechas 19-01 y 24-04 de 2023, solicita que se cite al acreedor hipotecario dentro del bien inmueble 062-15780. Provea.

El Guamo Bolívar, 23 de agosto de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. - El Guamo Bolívar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ERICA DEL CARMEN YEPES CARMONA

Demandados: REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ERICA DEL CARMEN YEPES CARMONA**, a través de endosatario al cobro contra **REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA** a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Juzgado mediante auto del 11 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de **ERCIAS DEL CARMEN YEPES CARMONA**, contra **REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA**, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), obligación contenida en una letra de cambio, más los intereses legales y moratorios.

La parte demandada **REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA** fueron notificadas por aviso el día 24 de noviembre de 2022, quienes no propusieron excepciones contra las pretensiones demandadas.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00086-00

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se cite al acreedor hipotecario dentro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 062-15780, esta judicatura ordena exhortar al peticionario para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble en mención para proceder de conformidad.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **REINALDO ALFONSO BROCHERO CASTRO Y VIRGINIA ELENA CASTRO ARRIETA**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Exhortar al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.^º 062 – 15780 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, para proceder de conformidad.

CUARTO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89548f14416adf4a4b4b6ee4814eb958139c6bbf4bb178376fc2e3b32a6119a8**
Documento generado en 23/08/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>